

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2013-00089-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

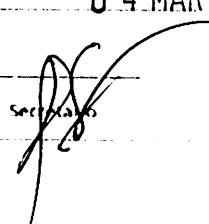


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 04 MAR 2020

Secretaría



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-405-40-03-001-2014-00338-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

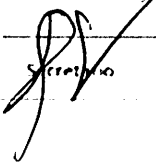


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy, 04 MAR 2020


Secretario

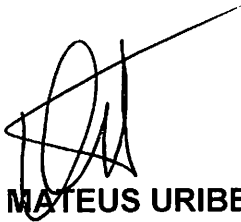
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

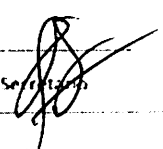
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy. 03 de Marzo 2020


Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00129-00

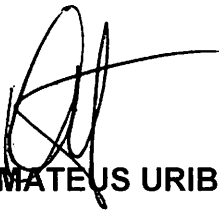
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

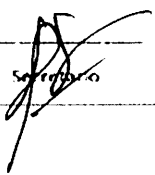
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 04 MAR 2020



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00165-00

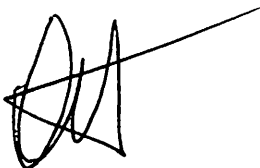
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

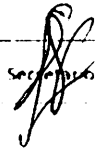
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado _____
Hoy, **04 MAR 2020**


Secretaría

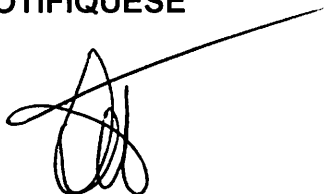
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

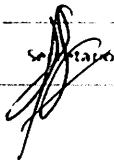


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy, 04 MAR 2020



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00325-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **04 MAR 2020**
Hoy, _____

Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00437-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

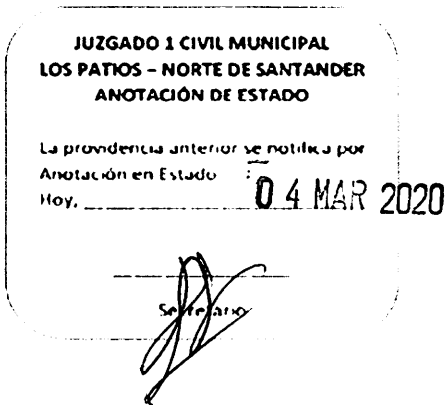
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00505-00

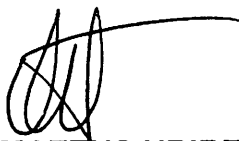
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

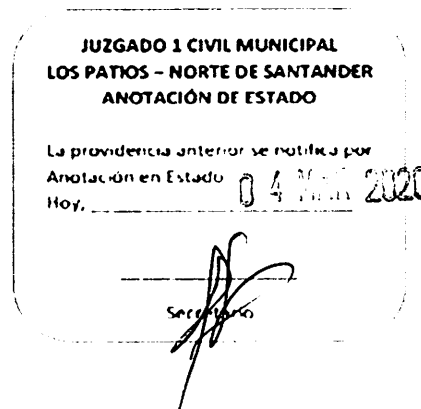
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00540-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

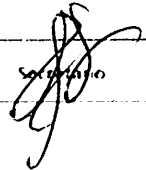
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 04 MAR 2020


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, **04 MAR 2020**

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2015-00549-00

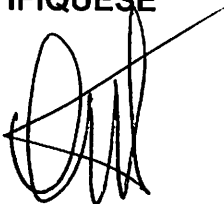
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

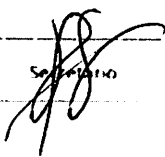
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 04 MAR 2020
Hoy, _____


Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2016-00486-00

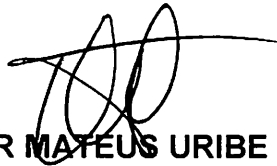
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

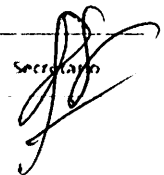
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 04 MAR 2020


Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2016-00697-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios (N. de S), tres (03) de marzo de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO**, donde comunica que mediante Auto del 26 de febrero de 2020, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho **DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**. Por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

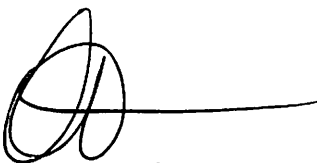
SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

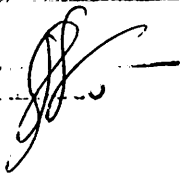
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUTIVO HIPOTECARIO
Límite de notificación por
Acreditación de la ley 04 MAR 2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de dos mil veinte
(2020)

Atendiendo al escrito visto a folio 73 del Cuaderno Ppal., mediante el cual se pone en conocimiento de este operador judicial la fusión por absorción, efectuada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y CREZCAMOS S.A., según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (F. 74), es por lo que el despacho, ante este evento y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P., ha de tener en adelante como nuevo demandante y para todos los efectos legales a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "CREZCAMOS"**.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la mencionada entidad a fin manifieste si ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO para que continúe representando sus intereses dentro de la presente LITIS.

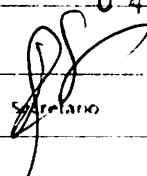
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

HyBc

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado Hoy, <u>04 MAR 2020</u>  Secretario
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00436-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

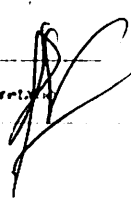
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **04 MAR 2020**
Hoy, _____

Secretaría 

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001 - 2019-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE MARZO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **TRINO ALFONSO RODRÍGUEZ BAUTISTA**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 04 MAR 2020

SECRETARIO

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00067-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

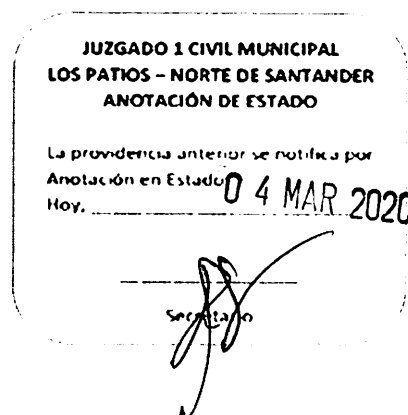
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ahora bien, como quiera que en el presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

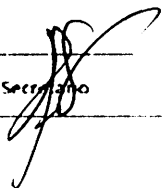
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 04 MAR 2020


Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 54-405-40-03-001-2019-000253-00

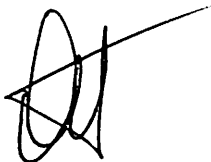
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 04 MAR 2020

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00390-00

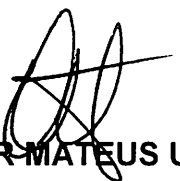
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

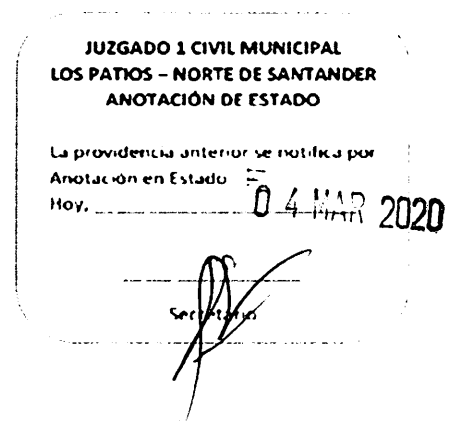
Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Diecisiete (17) de Marzo de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 4** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

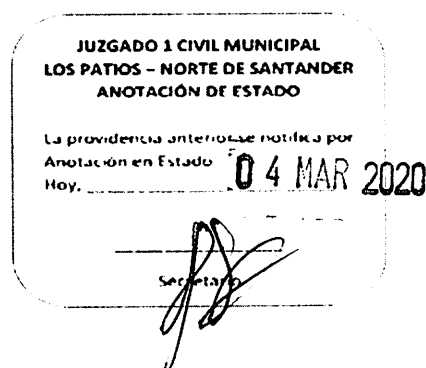
- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **18 al 44** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00493-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

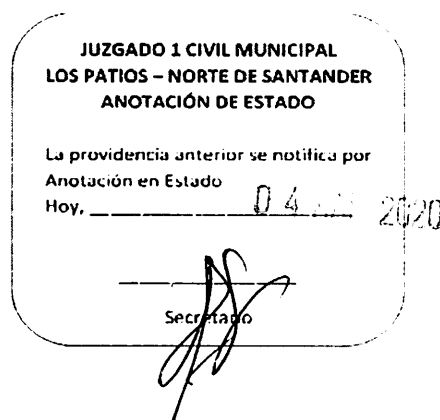
De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS ARTURO RAMÍREZ NÚÑEZ, para que en adelante represente al extremo pasivo dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



Demanda Ejecutivo Singular con Medidas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00030-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., a tres (03) de marzo de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD EDUFACTORING S.A.S.** contra **NELSON YESID HERRERA PALOMINO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NELSON YESID HERRERA PALOMINO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD EDUFACTORING S.A.S.** la siguiente suma de dinero:

- **Tres millones cuatrocientos mil pesos (\$ 3'400.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1133 anexo al del expediente.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de abril de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, como apoderado judicial de la entidad demandante **SOCIEDAD EDUFACTORING S.A.S.**, en los términos y facultades del poder conferido.

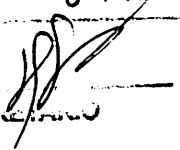
CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
ASISTENTE SOCIAL
La presente demanda se notifica por
Anotación en Fianza
Hoy _____ **04 MAR 2020**

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Pertenencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00031-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., tres (03) de marzo de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MARLYN ZULAY SILVA RAMÍREZ**, contra **LUIS ANTONIO MORENO GUERRERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que para efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral actualizado expedido por el IGAC correspondiente al bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

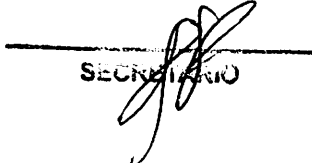
SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN RAFAEL
ASISTENCIA DE ESTADO
La providencia en poder se notifica por
Anotación en E-140
hoy 04 MAR 2020

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00032-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., tres (03) de marzo de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DIEGO ALFONSO GUTIÉRREZ MANSILLA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIEGO ALFONSO GUTIÉRREZ MANSILLA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1. **Diez millones ochocientos diecisiete mil trescientos ochenta y un pesos M/I (\$ 10'817.381,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré # **4866470211555156** anexo C. Ppal.

1.2 Por la suma de **un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos M.L. (\$ 1'659.449,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del 19.63% E.A. desde el 23 de septiembre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2018.

1.3 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de octubre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

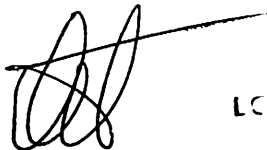
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

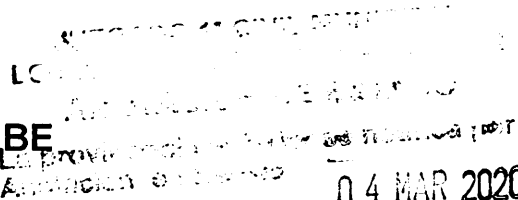
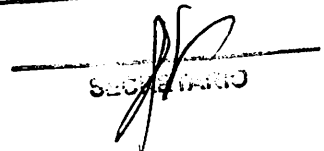
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr


04 MAR 2020

SECRETARIO

Oralidad

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00033-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE MARZO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUDY ISABEL PABÓN PEÑALOZA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en la **PRETENSION 1.2)**, “**un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos con 80/100**” no coincide con el consignado en números (**\$ 817.015.74**); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

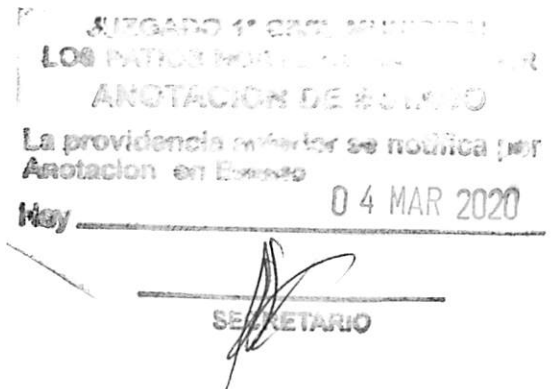
SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-001-2020-00034-00.
Dte: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de BANCOLOMBIA.**
Ddo: **GISELA GALVIS JAUREGUI C.C. 37.229.837**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., tres (03) de marzo de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCOLOMBIA S.A.** contra **GISELA GALVIS JAUREGUI C.C. 37.229.837**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GISELA GALVIS JAUREGUI C.C. 37.229.837** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintiún millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos veintiocho mil pesos con setenta y dos centavos (\$ 21.326.428,72)**, equivalente a 78.814.2574 UVR; como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 6112-320033151.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 21.326.428,72**), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 199 sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.315 del 20 de mayo de 2011 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con

Matricula inmobiliaria número **260 - 73061**, ubicado en la **AVENIDA 6 # 27 - 52 MANZANA F VIVIENDA 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COASMEDAS URB. BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, **ACLARANDO** que el inmueble fue hipotecado a **BANCOLOMBIA S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestro, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

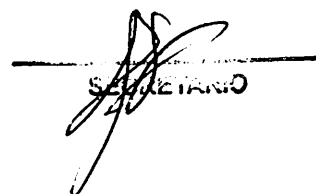
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA
LEY 155 DE 1994
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
La presente es copia del auto notificado por
Autoridad competente
Hoy 04 MAR 2020



SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00035-00.

Dte: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS NIT. 860035827-5

Ddo: ROSSANA CASTRO CONTRERAS C.C. 37.397.815

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., tres (03) de marzo de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS** contra **ROSSANA CASTRO CONTRERAS C.C. 37.397.815**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSSANA CASTRO CONTRERAS C.C. 37.397.815**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos siete pesos M.L. (\$ 46'662.907,00)** por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 2464656.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 46'662.907,00**) a la tasa del 20.62% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999; desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de febrero de 2020 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **cinco millones trescientos once mil seiscientos ocho pesos M.L. (\$ 5'311.608,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 4960793012413589 - 5471412009987724.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 5'311.608,00**) a la tasa del 28% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de febrero de 2020 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 4.654 del 03 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula

inmobiliaria número **260 - 329064**, ubicado en la **URBANIZACIÓN LA FORTUNA – MANZANA 2 II ETAPA CASA No. 2** de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

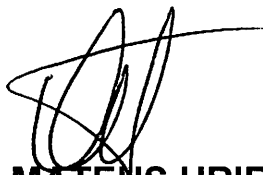
SEXTO: Téngase al doctor **OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LO QUE SE DEBE DE SACAR EN
AUTENTICACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 04 MAR 2020



SECRETARIO